



APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 28 ENE 2010

R. EX-Nº 556

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Totalillo Sur-Las Plailas, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia de Choapa, Caleta Totalillo Sur, IV Región, visado por Biomar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 1/2010, contenido en Memorandum AMERB Nº 1/2010, de fecha 11 de enero 2010; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355, de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 109 de 2001, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 256 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1611 y Nº 2559, ambas de 2001, Nº 1971 y Nº 2513, ambas de 2002, Nº 2223 de 2003, Nº 1757 y Nº 2796, ambas de 2004, Nº 3128 de 2005, Nº 647 y Nº 2394, ambas de 2006, Nº 1326, Nº 3302, Nº 3533, todas de 2007 y Nº 2145 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Totalillo Sur-Las Plailas, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del D.S. Nº 109 de 2001, modificado mediante Decreto Exento Nº 256 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia de Choapa, Caleta Totalillo Sur, IV Región, R.U.T. Nº 65.075.060-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1351, con domicilio en Caleta Totalillo Sur, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de enero de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 1/2010, del la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 23.230 individuos (6.812 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 48.400 individuos (3.392 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 44.840 individuos (3.525 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción, veinte centímetros de diámetro de disco.
 - Remoción completa del alga (no segada).
 - Distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Rotación anual de sectores de cosecha.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

- e) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción, veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro y medio.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 1/2010, del la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 109 de 2001, modificado mediante Decreto Exento N° 256 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifíquese la Resolución N° 2559 de 2001, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, para el área de manejo denominada **Totalillo Sur-Las Plailas, IV Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-: "El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) huiro palo **Lessonia Trabeculata** y e) Huiro negro **Lessonia nigrescens**."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 1 de 2010, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



